



# EL VAPOR.

Este periódico sale los martes, viernes y sábados por la mañana. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, a donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones, artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demás advertencias que se juzgue oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta o pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergues y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 10 rs. al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 60 rs. por trimestre, franco de portes. Cualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores, tanto los Sres. suscriptores como las personas que reciben gratis el VAPOR se servirán avisarlo á la Redacción.

Presos de su suscripción. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratell. Sadafox, y uda Carrillo. Bilbao, Garcia. Búrgos, Villanueva. Cádiz, Bortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas. Lugo, Pajol. Málaga, Martinez y Aguilár. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa María, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Taragona, Verdeguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubí. Valencia, Mallen y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpiñan, Lasserre.

## PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General,

Y DEDICADO AL MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Con la muerte del general Lafayette parece espirar el último recuerdo contemporáneo de las dos grandes revoluciones que han dado nueva direccion al mundo actual: la de Francia y la de América. Lafayette habia servido de vínculo á entrambas: de hoy en adelante pertenecen exclusivamente á la historia. En Nueva-York representaba el papel de huésped de todo un pueblo, privilegio único en los anales del siglo, si no lo hubiésemos visto repetido en lord Byron como recompensa del justo entusiasmo que le animaba para librar de los bárbaros la patria de Leónidas y Temístocles. Considerado Lafayette en 1790 como elocuente simulacro del fenómeno político acaecido en las Américas, era odiado de los aristócratas por su virtud, y mas aun de los anarquistas como reprensión tácita de los crímenes que pensaban cometer. La constitución inglesa no convenia á Orleans; las virtudes de Wasington derramaban luz vivísima sobre los vicios de Marat, y colocado Lafayette entre la preocupacion de unos y la codicia de otros, entre el despotismo de aquellos y el espíritu de venganza de los últimos, pareciase á un altar de pacífica alianza elevándose en medio de frenéticas pasiones. Derecho, por consiguiente, tenia á los honores de un cadalso ilustre, derecho á reclinar su frente sobre la grosera tabla donde por última vez se inclinaron Luis XVI y Malsherbés; pero ya que la suerte no le reservaba la palma de este martirio, espíó el delito de mostrarse tolerante, reconciliador y benéfico en las cárceles de Olmutz.

Por mucho que admiramos, sin embargo, la consecuencia y el pundonor de su carrera política, no dejaremos de confesar que se oponen á los nuestros los principios que ha manifestado en los postreros años de su existencia. No creemos ofender su venerable sombra, no debilitar el homenaje que rendimos ante su lecho de muerte silenciosamente rodeado de sus hijos y sus nietos; puesto que su propia franqueza sirve de excusa y de ejemplo á esta sincera indicacion. Al paso que es puro nuestro respeto al amigo de Wasington, al defensor de la afligida América, al benemérito campeón de la independencia de su patria, sentimos el epíteto de *propagandista* de que se honraron sus canas. Y no porque creamos á Lafayette menos leal á los principios de su heroico patriotismo, sino por verle alucinado del ardiente deseo de llevar á las naciones un código de salud, sean cuales fueren los medios de alcanzarlo. Pero no sobre la losa de la tumba deben escribirse los deslices de un hombre grande, que antes se graban en ella sus proezas y virtudes para saludable leccion de las generaciones venideras. Retratemos sobre su superficie al patriarca de la libertad rico de virtudes domésticas y de pública honradez; pintémosle fiel á sus doctrinas, tolerante con los de opuesto dictámen, enemigo á la vez de la anarquía y el absolutismo; y nos consolará la idea de que si algo pierde la buena causa con su muerte, gana en su constante adhesión uno de los mas claros testimonios de su desinterés y ensalzamiento. Séanos lícito pues acompañar de lejos la pompa fúnebre que da el último vale á sus despojos, y dejar también sobre su tumba una corona de simbólico olivo y doloroso ciprés.

### Revista de ambos mundos.

#### BRASIL.

Río-Janeiro 3 de enero.

El diario oficial de este dia publica una nota dirigida á nuestro Gobierno por el Ministro de la Guerra de España, de la cual resulta haber reconocido la Reina Gobernadora el Brasil como estado independiente, y que á fin de establecer inmediatamente relaciones amistosas entre ambos países, ha dado orden á los agentes de su gobierno, para que se admita el pabellon brasileño en todos los puertos del reino, recibiendo los pasaportes expedidos por las autoridades brasileñas.

Segun cartas particulares de Rio-Janeiro, las turbulencias sobrevenidas en Bahía y Fernambuco habian cesado enteramente. Acabábase de publicar un decreto mandando retirar de la circulación la moneda de cobre, y reemplazándola con billetes del *Echiquier*. Esta medida habia causado general satisfaccion, y el comercio la habia acogido con particular reconocimiento, prometiéndose de ella los mas felices resultados; tanto mas, por cuanto la moneda de cobre entorpecía desde mucho tiempo á esta parte los negocios mercantiles.

#### AUSTRIA.

Viena 8 de mayo.

Sábase el tratado concluido en Londres entre las dos potencias marítimas y los gobiernos de la Península: el almirante Rigny ha informado de ello á los ministros de Francia en el extranjero por una circular, con orden espresa de participarlo á las cortes, en las cuales se hallan acreditados. La cuestion estriba en saber si el tratado facilitará y acelerará la pacificacion de la Península, y si las mutuas garantías autorizan una intervencion activa. Por lo demás, el deseo de poner término á las guerras civiles de la Península será aprobado de todo el mundo, y despertará las simpatías de todo hombre bien intencionado. (Gaceta de Augsburgo.)

#### REINO DE LAS DOS SICILIAS.

Una carta de Nápoles contiene lo que sigue: El Rey de Nápoles llevaba por objeto en su viaje á Roma concluir un convenio para la cesión al reino de las dos Sicilias del ducado de Benevento, enclavado en una provincia napolitana. No ha disimulado el Rey el descontento que le ha causado el mal éxito de su negociacion, y durante las últimas semanas de su permanencia en Roma ha descuidado abiertamente la Corte pontificia, dedicando todo el tiempo á visitar los monumentos, los talleres de los artistas, y particularmente el de Horacio Vernet.

Desde su regreso á Nápoles ha vuelto á tomar el Rey sus antiguos hábitos. Ocupase en este momento en el simulacro de un sitio: Capua, plaza muy fuerte de la Tierra de labor, se halla atacada por un cuerpo de ejército mandado por el teniente general Filangieri; el mismo rey Fernando figura en aquel sitio en clase de coronel y sirviendo dicho empleo.

Ha mandado á varios oficiales de artillería y de ingenieros napolitanos, unos á Francia, otros á Inglaterra, para enterarse de los progresos que han hecho estas dos armas.

Aségurase que no observa Austria sin recelo aquellos estudios militares y la tendencia del Rey de Nápoles á un sistema político fundado sobre intereses comunes á Francia, España y Portugal, y opuesto por lo mismo á los intereses de la alianza del Norte.

#### ALEMANIA.

Francfort 15 de mayo.

No habiendo el Senado dado á la Dieta una respuesta satisfactoria respecto á la invitacion de esta de dar al general austriaco el mando de las tropas de Francfort, hase dejado á la ciudad el que elija entre adoptar esta medida ó una guarnicion de 6000 hombres de las tropas de la Confederacion. No sabemos todavía la respuesta de nuestras autoridades; aunque es muy probable que persistan mas que nunca en su negativa de acceder á las órdenes de la Dieta.

Considerase en Berlin el tratado de la cuádrupla alianza como una reaccion contra la conferencia de Viena, y todos reconocen en el tratado la mano maestra de Mr. Talleyrand.

#### INGLATERRA.

Londres 19 de mayo.

El paquebote *el Nightingale* ha llegado de Veracruz á Falmouth y ha traído cartas que alcanzan hasta el 27 de marzo. Las particulares que recibimos directamente de Méjico anuncian que empezaba á restablecerse la tranquilidad en aquel país. La insurreccion que dirigia el general Bravo no habia sido vencida todavía, pero el Gobierno oponia á ella considerables fuerzas; y habiendo la insurreccion, provocada por el clero, hallado apoyo en las poblaciones, se habia extinguido por sí misma. (Globe.)

#### SUIZA.

Berna 15 de mayo.

El Embajador de Francia ha escrito al Directorio que queda autorizado á dar pasaportes para atravesar la Francia á los refugiados piemonteses que han tomado parte en la expedicion de Saboya, no menos que á los polacos.

Escriben de Lausana, fecha 16 de mayo:

Va acercándose el 31 de mayo, dia indicado para el rompimiento de toda comunicacion con los estados del Rey de Cerdeña, en el caso en que rehúse Suiza ceder á las exigencias del gabinete de Turin; sin embargo, no se observa hasta ahora ninguna medida para establecer un bloqueo contra nosotros en la frontera de Saboya, á escepcion de un refuerzo de algunos miles de hombres mandados últimamente de Turin á Chambery, el cual podria esplicarse naturalmente con la próxima llegada del Rey á aquella provincia.

#### FRANCIA.

Paris 23 de mayo.

Acabá de concluirse entre Francia y la república de Venezuela, por intermision del señor Mahelin, cónsul general de Francia en Caracas, un tratado de comercio deseado desde mucho tiempo. El bergantín del estado *el Endymion*, llegado últimamente á Brest ha traído su ratificacion. La grande disminucion de derechos de aduana conseguida por el Cónsul permitirá á los negociantes franceses extender sus relaciones en aquella parte de la América del Sur.

Probóse hace algunos dias en presencia de los oficiales de artillería de mar y tierra y de varios oficiales extranjeros un fusil de inunición, construido segun el sistema Lefaucheux, el cual dió 430 tiros con pólvora ordinaria de mosquetería, sin necesidad de mojarle ni limpiarle; y cuando se limpió despues de dichos tiros, no duró la operacion mas que un minuto y tres cuartos.

(Constitucional.)



ESPAÑA.

Madrid 29 de mayo.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenos. Sres. Infantes.

REALES DECRETOS.

Concentrada en los Consejos y Cámaras de Castilla é Indias la acción gubernativa, económica y judicial de todos los dominios de estos Reinos, eran tan numerosas y de índole tan distinta sus atribuciones, y tal el cúmulo de negocios pendientes de su conocimiento y decisión, que al poner en ejecución mis decretos de 24 de marzo último, por los que tuve á bien suprimir dichos cuerpos, creando en su lugar el Consejo Real de España é Indias y el supremo Tribunal de España é Indias, para dar al gobierno de los pueblos y al ejercicio de la justicia la ordenada dirección que tiempo ha reclamaban los adelantos en la ciencia de la administración, han ocurrido dudas y dificultades dignas de mi consideración, que no pudieron resolverse entouces, porque no convenia que al sentar las bases generales de tan importantes corporaciones se descendiese al exámen de pormenores, así con respecto á los asuntos pendientes, como en órden á los que de nuevo ocurriesen para deslindar convenientemente la acción judicial y la administrativa. Instalado ya dicho supremo Tribunal de España é Indias, y deseando Yo fijar con exactitud y claridad las reglas oportunas para que pueda ejercer sin estorbo las altas funciones que le están cometidas; en vista de la consulta que me ha dirigido, he venido en mandar, en nombre de mi muy cara y amada Hija doña ISABEL II.:

1.º Todos los pleitos, sin escepcion alguna, que se hallaban en el estado de vistos por cualesquiera de las salas de los suprimidos Consejos de Castilla é Indias, se fallarán por los mismos magistrados que habian asistido á la vista, conforme á la autorización que para ello da la ley del Reino á los ministros jubilados.

2.º El Presidente del Tribunal supremo designará una sala para disminuir las discordias que hayan quedado pendientes, y si en ella hubiere algun ministro de los que votaron, nombrará otro en su lugar.

3.º Para pronunciar la sentencia en los casos del precedente artículo se reunirán á la sala designada por el Presidente los ministros de los estinguidos Consejos que asistieron á la vista y discordaron.

4.º Los expedientes sobre aprobacion y recibimiento de abogados y escribanos pendientes al suprimirse los Consejos de Castilla é Indias, se terminarán en el supremo Tribunal de España é Indias.

5.º El mismo supremo Tribunal mandará librar en favor de los abogados y escribanos aprobados por los estinguidos Consejos, ó que apruebe nuevamente en virtud de la autorización que le concede el artículo anterior, la competente certificación que acredite el exámen y aprobacion, con la que podrán acudir á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real para que les espida el título correspondiente.

6.º Tambien mandará expedir los despachos y ejecutorias que soliciten los interesados para llegar á efecto las providencias ejecutoriadas por los suprimidos Consejos de Castilla é Indias en la forma que estos lo hacian, y se refrendarán por los escribanos de Cámara á quienes correspondan.

7.º En conformidad á mis Reales decretos de 26 de enero y 8 de abril últimos, el Tribunal supremo de España é Indias queda autorizado para terminar los negocios contentiosos que al tiempo de su instalación estaban pendientes en los suprimidos Consejos de Castilla é Indias, de cualquiera clase que sean, y cualquiera que fuese su estado; salvo lo que se previene en el artículo 3.º de mi Real decreto de 8 de abril próximo pasado.

8.º Terminará además aquellos negocios que á consecuencia de las leyes anteriores á mi Real decreto de 24 de marzo de este año correspondian al estinguido Consejo de Indias, y se remitán á él en el tiempo que tarde aun á publicarse el mencionado Real decreto en aquellos dominios.

9.º En tanto que se organiza completamente el sistema judicial en toda la Monarquía, el Tribunal supremo de España é Indias, además de las facultades que le están asignadas en mi Real decreto de 24 de marzo último, tendrá las siguientes:

1.ª Conocer de la presentacion de bulas, breves y rescriptos apostólicos, obtenidos á instancia de particulares ó de corporaciones; para su exámen, y concederles el pase, ó acordar su retencion con arreglo á las leyes.

2.ª Conocer de las demandas que puedan ó deban interponerse sobre retencion de bulas, breves ó rescriptos apostólicos.

3.ª Conocer de las demandas de retencion de gracias concedidas á consulta de las estinguidas Cámaras de Castilla é Indias, ó que en adelante se concedieren, previo dictámen de la seccion de Gracia y Justicia

TEATRO ITALIANO.

Breve ójeada sobre el de Barcelona desde 1815.

ARTICULO II.

Habiéndose aumentado la Compañía italiana en el mismo año 1821 con la Sra. Sala como contrato y el Sr. Porto para desempeñar una parte de bajo, se nos presentó aun mas completa y clásica que en la temporada de Galli. Por esto volvióse á oír la *Gazza* con sumo aplauso, á pesar del entusiasmo que produjo en 1819. La voz de Porto era llena y profunda, pero poco flexible su canto para decir cual se requiere la música de Rossini. Antes de ejecutar la *Gazza* repitió la *Molinara* (1) de Paisiello, de la que hablaba con interés y arrogancia el coro de aficionados residuo de la época anterior á 1808; pero las composiciones rossinianas habian obrado en Barcelona el propio hecho que en las demas capitales cultas de ambos mundos. Hallóse por consiguiente la ópera antigua pobre de armonía, escasa de imágenes, enteramente desnuda de aquella sensual brillantez que constituian la magia del autor favorito.

La impresión de tantos milagros del arte, el entusiasmo popular, la honrosa senda que abría á los ingenios el estudio de la música, estimu-

(1) Habíala ejecutado en 1807.

del Consejo Real en la forma que lo hacian los estinguidos Consejos.

4.ª Conocer de los recursos de protección del santo Concilio de Trento en la manera que entendian aquellos.

5.ª Conocer de los recursos sobre regulares, que eran de la atribucion del Consejo de Castilla, conforme á la ley 9.ª, tit. 2.º, lib. 2.º de la Novísima Recopilacion.

6.ª Conocer de los recursos de fuerza que se interpongan del Consejo de las Ordenes militares y de todos los demas tribunales eclesiásticos superiores de la Corte.

7.ª Conocer en grado de apelacion de las causas de Real Hacienda de Indias, segun la legislación peculiar que sobre ellas rige, y en el modo que lo hacia el Consejo de Indias.

8.ª Conocer de las causas de residencia de los vireyes, capitanes generales y gobernadores de los dominios de Ultramar, como lo hacia el supremo Consejo de Indias.

9.ª Conocer de los juicios de espolios de prelados eclesiásticos de dichos dominios en igual forma.

10.ª Conocer de los negocios contentiosos del Real Patronato de Indias.

11. El Tribunal supremo de España é Indias no podrá conocer en adelante de negocio alguno que no esté comprendido en las atribuciones que le están designadas por mi Real decreto de 24 de marzo último, y los que nuevamente ocurran siendo contentiosos, aunque correspondiesen á la dotacion de los suprimidos Consejos de Castilla é Indias, se instaurarán en los respectivos juzgados ordinarios.

12. Si no obstante lo dispuesto en este mi decreto ocurriese alguna duda que pueda entorpecer el curso de la justicia, el Tribunal supremo de España é Indias me lo hará presente con su dictámen, oyendo previamente á los fiscales. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 26 de mayo de 1834. — A D. Nicolas María Garely.

Habiéndome dignado admitir la dimision del gobierno civil de la provincia de Barcelona, hecha por don Guillermo Moragues, vengo en mandar que continúe en el de las islas Baleares que obtenia, y confiero aquel á don Felipe Igual, ministro que fue de la Real Audiencia de Cataluña. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 22 de mayo de 1834. — A don José María Moscoso de Altamira.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Real órden.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que se comuniquen á los gobernadores civiles de las provincias el ESTATUTO REAL, la Convocatoria para las Cortes generales del Reino, y el Real decreto para las elecciones de Procuradores á ellas, expedido en 20 del corriente; y que con este motivo se les hagan las prevenciones que siguen:

1.ª Tan luego como los gobernadores civiles reciban las citadas Reales disposiciones, acordarán el día, que será el mas inmediato posible, en que se ha de proceder en la capital de la provincia de su mando á la solemn promulgacion del Estatuto Real y de la Convocatoria á Cortes, conforme á lo que se les anunció en Real órden de 12 de este mes.

2.ª El acto de la promulgacion se verificará con todas las formalidades acostumbradas hasta ahora en la de las leyes del Reino; leyéndose íntegramente los artículos del Estatuto Real y la Convocatoria á Cortes por los secretarios de los ayuntamientos.

3.ª Estos asistirán en cuerpo á dicha promulgacion, presididos en las capitales de Provincia por los Gobernadores civiles, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 11 del actual.

4.ª Los mismos gefes remitirán sin pérdida de tiempo un ejemplar del Estatuto Real, de la Convocatoria y del Real decreto de elecciones á los presidentes de los ayuntamientos de los pueblos que son cabeza de partido, segun la division judicial aprobada por S. M. en Real decreto de 21 de abril próximo pasado; y en los partidos en cuyas capitales no existan aquellas corporaciones, á los comisionados especiales, que deben presidir las elecciones, conforme al artículo 46 del Real decreto de estas.

5.ª Tambien remitirán á dichos presidentes y comisionados una lista de los pueblos de que se compone cada partido y se hallan expresados á continuacion del Real decreto que se acaba de citar.

6.ª Dispondrán asimismo que se realice la publicacion del Estatuto Real, Convocatoria á Cortes y Real decreto de elecciones en los demas pueblos de la provincia por medio de los *Boletines oficiales*, con preferencia á otro cualquier artículo.

7.ª Se permite á los pueblos que celebren el día de la promulgacion con iluminaciones y festejos voluntarios, y sin gravamen alguno de los fondos públicos, en demostracion de su lealtad á la REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y de su respetuosa gratitud á su escelsa MADRE, augusta restauradora de las leyes fundamentales del Reino.

8.ª Las autoridades encargadas de velar en la conservacion del órden y de la tranquilidad pública son responsables de que en esta ocasion no se alteren aquellos bajo ningun pretexto, ni se turbe en lo mas mini-

laban á los profesores de esta provincia para manifestar su capacidad é inteligencia. Dábanse á conocer algunos con ventaja, y don Ramon Carnicer entre ellos habia ya anunciado en la ópera *Adela di Lusignan* (1) cierta valentía de combinaciones armónicas y fecundidad de imaginacion. El dúo del desafío, cantado con inimitable vehemencia por los Sres. Monelli y Galli, era la piedra de toque de los aficionados, el bocado mas sabroso de academias y conciertos. Es verdad que la música de Carnicer no presentaba entonces mas que una imitacion acaso sobrado servil de la de Rossini; pero ¿que autor de la escuela italiana moderna no ha hecho otro tanto? No se pasaron muchos meses sin que abandonase á su modelo para obedecer á una inspiracion mas independiente y artistica. En el periodo de que hablamos escribia una ópera no sólo con objeto de cumplir la contrata de maestro al *cembalo*, sino para aprovechar la oportunidad de que le sirviesen de intérprete artistas superiores tal vez en el conjunto á los que cantaban su *Adela* en 1819. El público aguardaba ansioso el nuevo parto del ingenio catalán. Hasta el *libretto* se escribia por un hijo de Barcelona, circunstancia que no dejaba de contribuir á ese movimiento de general interés. Carnicer, sin embargo, receblaba del buen éxito. El mérito sobresaliente de *Othello* habia herido el alma del artista, y penetrabase de la dificultad de ofrecer un cuadro que no pareciese pálido y sin alma junto á una composicion eminentemente clásica. En medio de esta eferescencia de los ánimos, anuncióse el

(1) Celebróse con ella la llegada de la serenísima Sra. infanta en 1819

mo la alegría con que deben participar todos los Españoles del acto solemnemente dedicado á perpetuar la memoria del restablecimiento de sus antiguos fueros.

9.ª Los gobernadores civiles cuidarán de la puntual ejecucion del Real decreto de elecciones en la parte que les corresponde, conforme al tenor de sus artículos y á las advertencias que para su mas exacto cumplimiento y con el objeto de evitar las dudas que pueden ocurrirles se les dirigiran por el Ministerio de mi cargo.

De órden de S. M. lo comunico todo á V. S. para su inteligencia, remitiéndole á los fines que dejo indicados. Ejemplares del Estatuto Real, Convocatoria y Real decreto de elecciones, y dos del de division judicial. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 24 de mayo de 1834. — José María Moscoso de Altamira. — Sr. Gobernador civil de....

Teniendo S. M. la REINA Gobernadora en consideracion los méritos y servicios de don Agustin de Perales, intendente general de Marina, é individuo de la seccion de este ramo en el Consejo Real de España é Indias, ha venido en concederle, en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, la gran cruz americana de Isabel la Católica.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general interino de Castilla la Vieja, por parte que da á este ministerio en 22 del corriente desde Burgos, manifiesta que por las noticias que le comunican los coroneles Obregon y Albuin, relativas al faccioso Merino, se sabe que este se hallaba bastante abatido, contribuyendo á ello haber perdido á su sobrino en Herrera, y en san Leonardo á Gervasio, á quien el llamaba su brazo derecho; siendo sus muchas guaridas las que le facilitan ocultarse, como se cree lo está ahora que se halla vivamente perseguido.

Escmo. Sr.: Ayer permanecian en Evora don Carlos y don Miguel con las fuerzas que les acompañan: al parecer consisten en 7000 hombres de todas clases, linea, milicia y voluntarios, entre ellos 400 caballos y 17 piezas de artillería de diferentes calibres, cuyo rumbo verdadero se ignora hasta ahora. He hecho mi marcha aquí hoy con el objeto que indiqué á V. E. en mi parte de ayer; y á virtud de mocion oficial, que dirigí al gefe de la fuerza existente en Castello-de-Vide; luego que estuvieron las divisiones situadas en Poboza, en Alpiñan y en este cuartel general, se me presentó á las diez de esta noche una comision para tratar el modo de que no haya efusion de sangre, y que mañana ocupen dicho Castello-de-Vide las armas de la REINA nuestra Señora, bajo las garantías convenidas, y de que pasará á V. E. copia para la debida noticia de la augusta REINA Gobernadora, pues que á las cinco de este día se estenderán formalmente las condiciones acordadas, que no dudo cumplirán aquellos á quienes toca este rasgo de munificencia en su obsequio.

Acompañó á V. E. las últimas y únicas comunicaciones del Sr. duque de Terceira, datadas en 21 de mayo en Corucha y Almería, y por ellas se enterará S. M. de la fuerza con que cuenta el ejército de S. M. F. y direcciones en que va á operar, maniobrando yo tambien paralelamente con las columnas del Sr. duque de Terceira y el Sr. conde de Saldaña hácia Villaviciosa, Yelves ó Campo mayor, segun me lo prescriban los movimientos carlistas y miguelistas; y en tanto llegará pasado mañana á este cuartel general la division de caballería, al cargo del Sr. mariscal de campo baron de Carondelet. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Portalegre 23 de mayo de 1834.—Escmo. Sr.—José Ramón Rodil.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Carta del duque de Terceira al general Rodil.

Recibí esta noche las cartas de V. E. de 19 de mayo á las cuatro de la mañana, y quedo enterado de cuanto en ellas me comunica. El enemigo, como ya avisé á V. E., dejó á Santaren el día 18, y tanto yo como el mariscal conde de Saldaña principiámos inmediatamente el paso del Tajo para perseguir á aquel; hoy estará ejecutado. Tanto mi columna como la del mariscal Saldaña van á marchar sobre el enemigo en las direcciones paralelas que su marcha indique. El enemigo ha perdido su mejor caballería, que se me ha presentado: su infantería va en el peor estado, y en pequeño numero. El ejército de la Reina que los persigue asciende próximamente á 20000 hombres: se cree que don Miguel marchará sobre Evora. V. E., en vista de esto, dispondrá sus movimientos como juzgase mas conveniente. Soy de V. E. muy atento etc. Almeiriu 21 de mayo de 1834.—El duque de Terceira.

ensayo general, y vímosle sentarse al *cembalo* sin color en los labios y con escesaiva timidez. La flor de los habitantes de Barcelona, cuanto encerraba esta capital de inteligente, patriótico y culto, compoia el auditorio. Interesábanse todos por el maestro, deseaban el éxito de su *Elena é Constantino*, no menos llevados de un sentimiento de generosidad que de un principio de vanagloria y pundonor. Porque habitaban á la sazón esta ciudad una multitud de jóvenes emigrados de Nápoles y Piamonte. Habíalos de particular mérito é instruccion; y sorprendidos de hallar quien se atreviera á seguir las huellas de Rossini en una nacion reputada hasta entonces, con fundamento ó sin él, la Becaia de Europa, formaban como un anfiteatro de jueces hártó difíciles de contentar en tan arriesgado palenque.

Desde los primeros compases de la sinfonia, advirtiósese cierta inspiracion, si debida como siempre á un movimiento imitador, rica de deliciosas consonancias y peregrina fluidez. La introduccion, muy bien desempeñada por parte de Remorini, fue sumamente aplaudida; y el aria de contrato, cantada por la Sra. Sala con lánguida espresion y patética dulzura, arrebató de tal suerte al auditorio, que hubo triple aplauso para la actriz y el maestro. Los mismos emigrados convinieron en la suavísima elocuencia, hija á la vez de la limpieza y amabilidad del canto y del delicado toque de la composicion. El terceto entre las Sras. Sala, Pellegrini y el bajo Remorini acabó de asegurar la ópera; por manera que sus demas piezas fueron un verdadero triunfo para el genio nacio-



Carta del gefe de estado mayor del duque de Terceira al general Rodil.

No pierdo esta ocasion para acusar el recibo del triplicado de V. E. del 19 del corriente, y repetir que el enemigo pasó al sur del Tajo, tomando hasta ahora el camino de Evora: tanto mi general como el mariscal Saldaña van sobre él en dos columnas, una por Evora y otra por Estremoz, juntando ambos cerca de 2000 hombres, incluidos 1400 caballos; y así, espero que el enemigo sea aniquilado u obligado á encerrarse en Yelves. Ya sabrá V. E. que Abantes ha sido evacuado, y que por tanto toda nuestra atención está reconcentrada sobre el Alentejo. El Sr. Duque y el ayudante de V. E. no escriben porque están en el campamento, y yo lo hago en su nombre. Tengo la honra de ser de V. E. etc.—Mozinho de Alburquerque.—Corucha 21 de mayo de 1834.

Parte del Gobernador de Ciudad Rodrigo.

Escmo. Sr.: Las comunicaciones que he recibido en este día del inmediato reino de Portugal me aseguran que continúa la tranquilidad en los pueblos de la provincia de la Beira, y que cada día se consolida mas.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para que se digne hacerlo presente á S. M. la REINA Gobernadora. Dios etc. Ciudad-Rodrigo 24 de mayo de 1834.—Escmo Sr.—Alejandro Gonzalez Villalobos.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Segunda brigada de la 4.ª division del ejército del Norte.—Escmo. Sr.: Desde el 11 del actual no me he hallado en punto de donde pudiese dirigir á V. E. mis comunicaciones. El 12 quedó Zumalacarrégui con 4 batallones en los montes de Luqui, y el general Lorenzo y el brigadier Linares pernoctaron en el valle de Erro. Al amanecer del 12 trató de sorprender aquel el cuartel de Erro, y fue rechazado con la pérdida de un capitán y varios individuos de tropa heridos. El general Lorenzo lo persiguió hasta Garralda, en que hubo de detenerse por la lluvia; y los enemigos pasaron á la Abaurrea alta, á escepcion del 2.º batallon, que contramarchó por el bosque de Espinal, y fue al Bastan.

El general en gefe con la brigada de reserva y la de mi mando vino á pernoctar á Olaque. El 13 se dividieron los tres batallones rebeldes que iban con Zumalacarrégui, dirigiéndose dos hácia Irurozqui; pero el tercero vino por Nagore á Aoiz, de donde salió á media noche. El general Lorenzo continuó su movimiento sobre los dos batallones, y el general en gefe con las dos brigadas ocupó los puntos de Villaba y Ugarte.

El 14 marchó Iturralde de Aoiz á Monreal, Lumbier y Domeño, y los demas se hallaban hácia Artoizqui y el Bastan. El general Lorenzo fue á Lumbier, el general en gefe á Puente la Reina con la brigada de reserva, y yo con la de mi mando á Viscaret. El 15 hizo una contramarcha Zumalacarrégui, y vino con dos batallones á Zubiri y Urdaniz; Iturralde con el tercer batallon á Ochagavia. El general Lorenzo permaneció en Lumbier para repónerse los cuerpos de varios efectos, y yo pasé de observacion á Burguete.

El 16 marchó Zumalacarrégui para Ulzama, é Iturralde á Jaurrieta. El general Lorenzo continuó hácia Lumbier, y yo, según sus órdenes, en Burguete. El 17 se dirigió Zumalacarrégui al valle de Araquil; el general Lorenzo vino á Larrasoña, y yo á Abaurrea alta; Iturralde fue á Nagore. El 18 se hallaba Zumalacarrégui, según noticias, en el valle de Araquil; é Iturralde vino por Erro á Cilveti, Euquis Iraqui, y tomó la direccion de Lanz. El general en gefe estaba en Villaba, el brigadier Linares en Ugarte, la brigada del general Lorenzo en Larrasoña, y yo vine á este punto. Dios etc. Zubiri á las siete de la mañana del día 19 de mayo de 1834.—Escmo. Sr.—Marcelino Oráa.—Escmo. Sr. Capitan general del ejército y reino de Aragon. Es copia.—Ezpeleta.

El general en gefe del ejército de operaciones de Portugal, desde su cuartel general de Castello-de-Vide el 24 del corriente á las 12 de la noche, dice lo que sigue:

«No he tenido noticia hoy de que don Carlos y don Miguel hubiesen salido de Evora; aunque es consiguiente suceda de un momento á otro por los movimientos del ejército de Doña Maria II, por cuya razon intento irme rápidamente sobre Campo Mayor, así que se arregle lo principal de que trata la capitulacion de esta plaza, que ocuparon hoy la vanguardia y 1.ª division sin la menor novedad y consiguiente á las copias adjuntas.»

Añade dicho general que el 27 entrarian parte de las tropas de

la reina Doña Maria de la Gloria que guarnecian á Marvaon á relévar en Castello-de-Vide las españolas.

La guarnicion de este última plaza consistia en 9 gefes, 33 oficiales y 600 individuos de tropa, y además habia en ella 45 caballos y 28 mulas en 8 piezas, á saber: 2 morteros de á 12 pulgadas y 4 líneas; otro de 12 y 15 líneas; un cañon de á 18, de hierro; otro de á 3 montado sobre cureña de plaza; 2 de idem de montaña y 1 obús de á 5 pulgadas y media, con 100 tiros cada una.

Ilmo. y Escmo. Sr.: Situado V. E. Ilma. entre las fuerzas del ejército de mi mando, debo propender á evitar toda efusion de sangre si V. E. Ilma. gustase admitir mi intermediacion, que saldrá garante y responsable de que todos los individuos y habitantes de esa plaza ó villa sean respetados y acatados, sin ultraje en sus personas y bienes de toda clase, concediéndoles, en nombre del legítimo gobierno de la Señora doña Maria II, indulto ó amnistia tan amplia y general como la hubiesen menester.

La derrota del ejército á que V. E. Ilma. pertenece, y la próxima estincion de los restos que vagan por esta provincia, sin que desde la derecha del Tajo hasta la izquierda del Miño haya un pueblo ni habitante que no obedezcan al gobierno de dicha augusta Soberana; son motivos poderosos para que aproveche la ocasion que le ofrezco con sinceridad, arreglado desde luego la evacuacion de esa plaza en los términos que acordáremos mas seguros, mas cómodos y mas favorables á V. E., sus camaradas y habitantes; pudiendo nombrar una comision que al intento venga á este cuartel general en todo el día de mañana, que debe ser este asunto definitivamente terminado. Dios etc. Cuartel general de Portalegre 23 de mayo de 1834, á la una de la tarde.—José Ramon Rodil.—Ilmo. y Escm. Sr. comandante general de las tropas que guarnecen á Castello-de-Vide.

Escmo. Señor: He recibido el oficio de V. E. de hoy, y en su contestacion debo decirle que, habiendo sido envuelto inesperadamente por las tropas del mando de V. E., convengo en una capitulacion para entregar esta plaza, quedando salvos los derechos y propiedades de sus habitantes, y la libertad á la guarnicion de retirarse con sus armas y bagajes; para lo cual he nombrado una comision que presentará á V. E. este oficio, compuesta del coronel de milicias de Villaviciosa Felipe Neri de Souza Caveiro; del teniente coronel del regimiento de infanteria núm. 13 Francisco Manuel Correia de Abuins, y el capitan de artilleria de Elvas Antonio Fortunato Torana, á quienes doy los poderes de estipular los artículos de la dicha capitulacion. Dios etc. Cuartel general de Castello-de-Vide 23 de mayo de 1834.—Ilmo. y Escmo. Sr. D. José Ramon Rodil.—Rodrigo de Souza Curella de Cartilho, coronel comandante de la 3.ª brigada de operaciones en el Alentejo.

Condiciones estipuladas entre el teniente general de los Reales ejércitos de S. M. Católica la Señora Doña ISABEL II, y general en gefe del de operaciones en Portugal D. José Ramon Rodil y el coronel Rodrigo de Souza Curella de Cartilho, comandante de la 3.ª brigada de operaciones en el Alentejo, perteneciente al ejército del Sr. D. Miguel, y en su nombre con su poder bastante, comisionados el coronel de milicias de Villaviciosa Felipe Neri de Souza Caveiro, el teniente coronel del regimiento infanteria número 13 Francisco Correa, Mariscal de Abuins, y el capitan de artilleria de Elvas Antonio Fortunato Torana; acordaron después de la conferencia mas detenida, arreglar el modo y forma en que ha de ser evacuada la plaza de Castello-de-Vide que ocupa dicha 3.ª brigada, consideraciones y demas que se dispensan á la tropa que la compone, y habitantes de la espresada plaza.

1.ª. Todos los gefes, oficiales y clase de tropa que hoy existen en Castello-de-Vide pertenecientes al ejército del Sr. D. Miguel, se considerarán como presentados al ejército de S. M. C. DOÑA ISABEL II, para la conservacion de sus honores y empleos actuales, así á los que quieran continuar en el servicio de S. M. F. DOÑA MARIA II, como á los que prefieran restituirse á sus casas, bienes ó haciendas.

2.ª. Son por consecuencia indultados ó amnistiados, ampliamente y sin restriccion, todos los individuos de las clases espresadas en la anterior condicion, eligiendo el punto, pueblo, villa ó ciudad á que quieran dirigirse, dentro ó fuera de Portugal; con la precisa y espresa cláusula de que no han de tomar las armas contra la misma legítima Soberana DOÑA MARIA II; y de lo contrario;

3.ª. Son por consecuencia indultados ó amnistiados, ampliamente y sin restriccion, todos los individuos de las clases espresadas en la anterior condicion, eligiendo el punto, pueblo, villa ó ciudad á que quieran dirigirse, dentro ó fuera de Portugal; con la precisa y espresa cláusula de que no han de tomar las armas contra la misma legítima Soberana DOÑA MARIA II; y de lo contrario;

4.ª. Son por consecuencia indultados ó amnistiados, ampliamente y sin restriccion, todos los individuos de las clases espresadas en la anterior condicion, eligiendo el punto, pueblo, villa ó ciudad á que quieran dirigirse, dentro ó fuera de Portugal; con la precisa y espresa cláusula de que no han de tomar las armas contra la misma legítima Soberana DOÑA MARIA II; y de lo contrario;

5.ª. Son por consecuencia indultados ó amnistiados, ampliamente y sin restriccion, todos los individuos de las clases espresadas en la anterior condicion, eligiendo el punto, pueblo, villa ó ciudad á que quieran dirigirse, dentro ó fuera de Portugal; con la precisa y espresa cláusula de que no han de tomar las armas contra la misma legítima Soberana DOÑA MARIA II; y de lo contrario;

queda nula esta estipulacion para cualquier individuo que la infrinja; siendo estensiva á los habitantes de la espresada plaza, que debe ser entregada y evacuada en todo el día de la fecha á las tropas de S. M. C. que se destinen á ocuparla por el General en gefe arriba espresado.

3.ª. Se concede olvido general á las opiniones que cada uno ha conservado hasta la fecha, llevando ó teniendo los gefes y oficiales sus equipajes, enseres y caballerías propias, como igualmente la tropa su vestuario y equipo; pero ha de dejar todo su armamento, correaje y municiones, que recibirá el comisario del ejército de S. M. C. que nombre el General en gefe al intento.

4.ª. Tambien han de quedar y ser entregados al espresado comisario los cañones, municiones, caballos que pertenecen á la hacienda Real, monturas, mulas de tiro, atalajes, y cuantos enseres hubiesen sido suministrados por dicha Real hacienda del ejército á que pertenecieron.

5.ª. Los gefes y oficiales que prefiriesen irse á sus casas, ó continuar en el ejército de S. M. F., disfrutarán los sueldos y haberes de sus empleos actuales en el tiempo, modo y forma que se suministre á los cuerpos de dicho ejército.

6.ª. Quedan garantidas las antedichas condiciones por el gobierno legítimo de la Sra. D.ª ISABEL II.

7.ª. Son responsables los gefes y oficiales de la antedicha brigada del puntual cumplimiento de lo arriba pactado y que no se altere, enagené ni destruya ningun efecto de los pertenecientes á la hacienda Real.

8.ª. Se pasarán en el día de hoy inventarios exactos al comisario del general en gefe del ejército español, para que por ellos reciba y dé cuenta luego de todos los efectos y enseres pertenecientes á la hacienda Real.

9.ª. Igualmente se entregarán hoy á dicho general por cuerpos y compañías listas nominales, espresivas de los destinos á que desea ir cada individuo de los que hoy componen la sobredicha brigada.

10.ª. Toda duda que ocurra acerca de las precedentes condiciones, será dirimida á favor de los que evacuan la antedicha plaza de Castello-de-Vide.

Y para que conste en todo tiempo, firmaron las presentes condiciones los infrascritos, de que formaron tres ejemplares originales para el general del ejército español, y otros tantos para el comandante en gefe de la brigada del Sr. don Miguel. Hechas y acordadas en el cuartel general de Portalegre á 24 de mayo de 1834.—José Ramon Rodil.—Felipe Neri de Souza Caveiro, coronel del regimiento de milicias de Villaviciosa.—Francisco Correia Mariscal de Abuins, teniente coronel graduado del regimiento 13.—Antonio Fortunato Torana, capitan de artilleria de Elvas.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado condecorar con la gran cruz de la Real y militar orden de S. Fernando al duque de Terceira, general del ejército de la Reina Doña Maria de la Gloria, que mandó la batalla de Seiceira, de cuyas resultas evacuó el de don Miguel la fuerte posicion de Santaren.

Al propio tiempo se ha dignado S. M. promover á brigadier al coronel D. Ramon Tejeiro, comisionado por el general en gefe del ejército español de operaciones de Portugal cerca del mencionado duque de Terceira.

Escmo. Sr.: Se verificó la marcha de las compañías de fusileros del tercer batallon del Principe para Valladolid esta mañana á las nueve y media, según insinué á V. E. con fecha de ayer; y á las doce del día entró en esta plaza el provincial de Tuy. La tranquilidad pública en el inmediato reino de Portugal sigue sin alteracion, según los avisos que he recibido hasta este momento, y lo corrobora el haberse recibido esta mañana correspondencia en Almeida de Lisboa, Coimbra y de otros puntos del interior. Ciudad-Rodrigo 25 de mayo de 1834.—Escmo Sr.—Alejandro Gonzalez Villalobos.

El Cónsul de S. M. en Perpiñan comunica, con fecha de 23 del corriente, que el llamado Francisco Pallés, gefe de la partida carlista en Cataluña, con 21 hombres mas, se habia refugiado en aquel departamento por Oseja, así como igualmente el Cura de Centellas y otros dos clérigos mas; habiendo sido los seglares puestos en la cárcel, y unos y otros mandados internar, con arreglo á las órdenes terminantes de aquel Gobierno.

En vez de oír á ella sola en el Tancredo le hubieran visto desempeñar por alguna de las compañías que formaban desde 1815 las delicias y el orgullo de un teatro provincial! En la serie de pocos años los de Madrid, Palma, Cádiz, Valencia han rivalizado con él, sin hablar de otras poblaciones que demuestran igual gusto y entusiasmo por la música. Si prueba en efecto su cultivo cierto paso hácia la civilizacion, si anuncia brillantez en las ideas, blandura en el trato, urbanidad en las costumbres, puede vanagloriarse Barcelona de haber sido en esta parte la primera. No nos mueve á soltar esta alabanza un necio provincialismo; pero seria pueril delicadeza dejar de indicarla cuando naturalmente se desprende de las observaciones con que concluimos el artículo segundo de los dedicados á la ojeada histórica de nuestro teatro lirico.

A pár feliz en la engañosa escena Del que á Roma librara de Tarquino, De Alcira y Jaira y del famoso chino Eternizó el trágico del Sena. Templó Euterpe la lira por su mano Cabe la fúete armónica Castilla En medio de su coro soberano: Y dijola en fin al músico de Italia Para honrar al campeón siracusano Y recordar al vate de la Galia.

nal. Época en verdad patriótica y culta del teatro barcelonés! No sobresalía la animacion de los partidos mugeriles; chispeaban quizás en una composicion de escaso mérito; pero nadie deslucia con ella las de Cartello reputándolo frivolidad agena del verdadero deleite. Y no es decir que la destreza de las cantoras no fuese mas que suficiente para inspirar parcialidades teatrales: Carolina Pellegrini como tiple, y Adelaida Sala como contralto, podian disputarse la palma de la habilidad artistica en palestras mas clásicas aun que la de Barcelona. Ahora agréguese á ellas el brio de Bonoldi, el rotundo metal de Remorini; partes secundarias que no desdecian en su línea del mérito de las nombradas; y digase si no era preferible aun á la de 1818 la Compañía italiana de 1821. Y al tiempo que las brillantes concepciones del ingenio de Pésaro formaban el recreo de los Barceloneses, ¿en que estado se hallaba la música moderna por el resto de España? Podemos asegurar que apenas era conocida. Alguna que otra cuadrilla de cantores españoles iba haciendo admirable efecto en las ciudades mas opulentas, no obstante de cantar las óperas de Rossini mutiladas, sin recitado, faltos de estudio, sensibilidad y conocimiento (1). Tal es, con todo, el embeleso de la música rosiniiana, tal el irresistible ascendiente que logra sobre los pueblos que respiran bajo la influencia meridional, que esta especie de arlequinadas abrian paso á una carrera mas lucrativa que la de Maizquez: bien que el cantor español, no menos pródigo que el bolero y el his-

(1) Los que mas campeaban entre ellos habian sido coristas del teatro de Barcelona.



REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 702 que comprende el sorteo del día 28 del corriente, incluidas las dos aproximaciones.

Table with 3 columns: Números, Premios, Administraciones. Lists various numbers and their corresponding prizes and administrative regions.

BOLSA DE COMERCIO. - Cotizacion del día 28 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro á 5 p. 100, 00. Titulos al portador del 5 p. 100, 66 1/2, 67, 66 1/2, 65 1/2, 66 1/2, 1/2 y 67 á varias fechas, vol. y firme.

BARCELONA.

Las atinadas providencias del Sr. Capitan general, y el valor, actividad é inteligencia de los gefes, tropa y urbanos que las han puesto en ejecucion, han conseguido arrojar del Principado á los ambiciosos cabecillas que tanto han hecho para envolverle en la discordia civil.

La siguiente carta de un jóven de esta ciudad, pocas horas antes de ser fusilado por los bárbaros que proclaman á Carlos V, es un nuevo testimonio de la pureza de sentimientos de los defensores de la REINA y de la inhumanidad de los rebeldes.

He aquí pues la carta, en que suplica á uno de sus amigos que prepare á su respetable padre y á sus queridos hermanos para recibir la dolorosa nueva. Echarri Aranz 23 de abril de 1834. Sr. don Ramon Guillemí. Muy Sr. mio y amigo: A nadie juzgo mas á propósito que á V. para noticiar el fatal estado en que me hallo.

EL Sr. Ministro del Interior comunica á los Sres. Gobernadores civiles la circular siguiente:

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de 20 del corriente lo que sigue:

«Por varios datos y noticias contestes se ha enterado S. M. de que existe en estos Reinos una faccion desorganizadora, pequeña en número, y aun menor en importancia; pero que llegaria á ser terrible, comprometiendo tal vez la paz pública, y malogrando las mas saludables reformas, si no se vigilasen sus pasos, y se atajase desde un principio con energia y firmeza.

«Esta faccion perturbadora parece tener su centro en la misma capital, segun documentos que obran en poder del Gobierno, extendiendo sus ramificaciones á algunas ciudades principales, como Barcelona, Cartagena, Alicante, Cádiz, Badajoz, la Coruña, San Sebastian y Pamplona; esforzándose para formar en cada uno de estos puntos una junta secreta, que por medio de afiliaciones se vaya extendiendo como una red por toda la Peninsula, embarazando la marcha legal del Gobierno, entorpeciendo la accion de las autoridades legítimas, y preparando planes de subversion y de trastorno cuando se presente ocasion oportuna.

«Esta faccion anárquica (porque no merece otro nombre, ni tiene mas sistema político que trastornar lo que existe para apoderarse del mando en la confusion y el desorden) está de acuerdo con el partido revolucionario de otros paises, y especialmente con el que tantos males está causando á la Francia, impidiéndole disfrutar tranquilamente de una libertad justa y razonable.

«Los sucesos recientes de Leon y de Paris, que han manifestado á las claras así la impotencia de ese partido como sus siniestras intenciones, ofrecen una leccion que no debe desaprovecharse, y hasta ha producido la ventaja de que hayan venido á poder del Gobierno nuevos datos y documentos que justifican las relaciones establecidas entre unos pocos españoles promovedores del desorden y los clubs revolucionarios establecidos en Perpiñan, Marsella y otros puntos de Francia.

«El ejemplo de lo que está pasando en esa nacion vecina; el recuerdo de lo que aconteció en nuestra misma patria por no haber puesto freno á desórdenes que desacreditan la causa misma que aparentan favorecer; el convencimiento íntimo de que atendidas las circunstancias en que se encuentran la Nacion y la Europa nada pudiera comprometer mas gravemente las saludables reformas que S. M. está planteando, que dar lugar con la impunidad á peligrosos estravios: todo ha contribuido de consuno á llamar la augusta atencion de S. M. la REINA Gobernadora hácia este punto importantísimo.

«Como la faccion de que se trata solo puede caminar á su fin por medios tenebrosos, estableciendo, por decirlo así, un gobierno subterráneo que se oponga al Gobierno visible, S. M. ha estimado en su sabiduría que el medio mas eficaz de impedir semejante daño es el de aplicar sin contemplacion ni miramiento el Real decreto últimamente publicado contra las sociedades secretas, de cualquiera clase ó denominacion que sean.

«El Gobierno no puede depositar su confianza, ni menos delegar una parte de su autoridad, en los que están ligados con votos desconocidos, ocultos, opuestos muchas veces á las obligaciones que pueda tener un individuo como súbdito y como empleado.

«Así es que, por medida gubernativa é independientemente de la formacion de causa á que haya lugar, es la voluntad de S. M. que, llevándose á debido cumplimiento lo dispuesto en el decreto ya citado, sean inmediatamente exonerados de sus destinos, y privados de sus sueldos y honores los que resultaren (después de la publicacion de aquel decreto) como miembros ó cooperadores de cualquiera sociedad secreta.

«Por lo mismo que existen datos positivos de que el partido desorganizador intenta atraer á los empleados del Gobierno y á los oficiales del ejército, que tantas pruebas de lealtad están dando á la REINA nuestra Señora, es mas necesario oponer al mal un remedio oportuno, aplicando imparcialmente la medida antes indicada. Y en tanto grado lo juzga conveniente S. M., que si alguna autoridad superior (lo que no debe suponerse) propusiere para obtener destino ó tenerse que permaneciese en él alguna persona de quien le constase continuaba afiliada á sociedades secretas, ó unida para maquinaciones peligrosas; este solo motivo seria bastante para que S. M. le retirase su augusta confianza, dándole una muestra severa de su desagrado.

«Siendo la táctica comun de un partido empezar por corromper la opinion, causando la revolucion en las ideas para causarlas después en las cosas, se vale de comunicaciones de varias especies para abultar temores, sembrar desconfianzas, desacreditar al Gobierno; y logrando por medio de ocultos canales que se repitan en puntos distantes la voz que desde el centro han dado sus gefes, pretende después que se tenga y se respete como clamor de la opinion pública lo que no es en realidad sino el eco de un partido.

«Tambien usa, como de arma vedada, de los medios que la ley permite para la ilustracion de los pueblos; y sin que sea necesario traer á la memoria los abusos de la imprenta que en otro tiempo se cometieron, basta ver lo que ha sucedido últimamente para convencerse de que los promovedores del desorden acuden siempre á los mismos medios para llegar á sus torcidos fines.

«El Gobierno, deseoso de que por todas partes cundiese la ilustracion, allanando el camino á reformas útiles emanadas del Trono, habia concedido permiso para publicarse á un crecido número de periódicos, sin exigir ninguna clase de prendas ni de garantías, ni inquirir siquiera quienes fuesen los escritores que se iban á encargar de su redaccion. Tanta era la confianza que parecia deber tenerse de que no se habrian olvidado los desengaños y escarmientos de una época reciente; y de que agradeciendo esta nueva muestra de los generosos deseos de S. M. en favor de la instruccion y prosperidad de estos Reinos; se correspondiera á ella del modo que era justo. Mas lejos de ser así, apenas han empezado á publicarse algunos periódicos, tales como los cuatro menciona-

dos en la Real orden de 19 del presente, empezaron sin miramiento ni rebozo á propagar doctrinas desorganizadoras, opuestas á todo buen régimen, y diametralmente contrarias á los principios conservadores establecidos en el Estatuto Real. Es decir, que desenterrando doctrinas condenadas por una tristísima esperiencia, y renovando hasta las palabras y frases, que mas pudieran alarmar á los que desean la tranquilidad y el buen orden, no han tenido siquiera la astucia de encubrir su intencion y designio de atacar por todos medios aquella ley fundamental de la Monarquía, objeto de tantas esperanzas, y única tabla de salvacion después de tan repetidas tormentas.

«Por fortuna al anuncio del mal se ha seguido inmediatamente el remedio; y S. M. está firmemente resuelta á no tolerar bajo ningun titulo ni pretexto que los estravios de la licencia ahoguen á la verdadera libertad; ni que se dé motivo ó pretexto á los enemigos de las reformas saludables para que repitan y propalen que no se puede conceder á los pueblos instituciones benéficas sin exponerlos á los riesgos de una revolucion.

«S. M. ha dado el Estatuto Real, y sabrá contener la anarquía. «Tal es la linea política que deben observar fielmente todas las autoridades y empleados; y para que se verifique aquella union íntima de voluntades y de esfuerzos, contra la cual vienen á estreñarse las impotentes tentativas de los partidos, me ordena S. M. que trasmita á V. E. esta comunicacion importante, á fin de que haga de ella el uso que juzgare oportuno.»

S. M. se ha dignado mandarme que traslade literalmente al Superintendente general de Policia y á los gobernadores civiles de las provincias la preinserta comunicacion; manifestándoles en su Real nombre que S. M. les hace responsables de cualquiera omision en el descubrimiento de las tramas y proyectos criminales á que la misma se refiere; y así como S. M. tendrá presente á los que se distinguen en destruir las maquinaciones de los enemigos del Trono y de la verdadera libertad de sus súbditos; así tambien hará conocer su Real desagrado á los gobernadores y agentes de Policia, de quienes pueda sospecharse la menor complicidad con las facciones desorganizadoras, que invariables en sus doctrinas, se proponen estorbar que jamás la Nacion llegue á gozar de las sabias instituciones que garantizan la conservacion de sus fueros, y preparan el desarrollo de su futura prosperidad. S. M. mirará como criminal la simple apatia de los gobernadores en un punto de tanta trascendencia, y resuelta, como lo está, á hacer que el reposo y la libertad de los Españoles se mantengan y consoliden á la sombra protectora del Trono apoyado en los principios conservadores del Estatuto Real; jamás permitirá que estos sean impunemente atacados á pretexto de darles una extension incompatible con la existencia de ningun gobierno, y favorable solamente á los planes de dominacion y de tiranía, ocultos bajo el lenguaje hipócrita de los que la solicitan. Los gobernadores civiles cumplirán con su primer deber demostrando á los ilusos el abismo á que los arrastra su incauta credulidad, y se persuadirán de que solo arrancando la máscara á los facciosos de todas clases, sin temor á los compromisos y aun peligros personales que esto pueda acarrearles, es como corresponderán á la honrosa confianza de S. M.; y se harán dignos de continuar desempeñando unos destinos que nunca debían ser manchados por la debilidad que capitula con el crimen, ó por la falta de firmeza en reprimirlo.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su gobierno y puntual observancia en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 22 de mayo de 1834. José María Moscoso de Altamira.

Alcance.

Los periódicos extranjeros recibidos por este correo alcanzan hasta el 27 del pasado mayo.

Leemos en el Courier de París que la mision del coronel Caradoz es la misma que la que desempeñaba en Amberes. Pasa al ejército español en Portugal bajo las órdenes del general Ródi para seguir las operaciones y enviar los boletines á su gobierno.

El tratado de la cuádruple alianza, si bien ratificado por el Gobierno portugués, no se ha recibido todavía de Lisboa. Se está aguardando por momentos al buque de vapor Penhryn que lleva á bordo dicho tratado, y que debia de haber llegado antes del Es-poir, que sin embargo le ha adelantado.

Por decreto del Rey de los Franceses del 24 quedarán cerradas las sesiones de la Cámara de los Paris.

Por otro del 25 quedó disuelta la Cámara de los Diputados, y convocados para el 21 de junio los colegios electorales para pasar á la eleccion de los nuevos diputados, quedando convocadas ambas Cámaras para el 20 de agosto próximo.

De la Centinela de los Pirineos del 27 extractamos lo siguiente: «El general Espartero, al frente de 5000 hombres, persigue á los facciosos con la mayor actividad. El brigadier Jauregui por su parte no permanece inactivo. Los carlistas se hallan en tal estado de miseria, que acaban de imponer una contribucion de seis millones de reales á las cuatro provincias insurgentes, cuya cantidad debe ser pagada sin demora, amenazando con las mas severas penas á los que se nieguen á satisfacer dicho impuesto.

El día 24 llegó á Bayona un correo de Gabinete procedente de Madrid con pliegos para Paris, el cual no fue inquietado en el camino, y vio en Vitoria 4000 reclutas que se estaban equipando e instruyendo.

En el artículo de teatro; columna 1.ª, línea última, donde dice fue la anterior ópera de Rossini, lease: fue la primera ópera de Rossini.